

— Para la mercancía 2: 15,30 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudable por la P. A. 76.01.B.

— Para la mercancía 3: 11,28 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudable por la P. A. 39.01.E-2.

— Para la mercancía 4: 7,36 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudable por la P. A. 39.02.O-2.

— Para la mercancía 5: 3 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudable por la P. A. 74.01.E.

— Para la mercancía 6: 3 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudable por la P. A. 76.01.B.

b) Por cada producto aquí autorizado que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria (o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acocia el interesado, teniendo en cuenta que, por tratarse de partes o piezas terminadas, no podrá acogerse al de admisión temporal) tantas partes o piezas terminadas (mercancías enumeradas del 7 al 9, ambos inclusive) como lleve realmente incorporadas el producto exportado. No se admitirán pérdidas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición y clase de productos exportados los exactos porcentajes en peso de las materias primas realmente contenidas, así como el número de partes o piezas terminadas incorporadas, sus características, referencias y pesos netos unitarios, determinantes ambas cosas del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar a amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas, a los efectos que a las mismas correspondan, a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán asimismo aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en condiciones análogas a las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará, en el caso de la admisión temporal, en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, y en el caso de los otros dos sistemas, en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación.

En todo caso, en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación deberá indicarse que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, deberá consignarse necesariamente el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, reposición con franquicia arancelaria o devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancía a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga la presente autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de abril de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto de la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas al mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Undécimo.—Por la presente Orden ministerial quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 11 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de diciembre), de 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de junio) y de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre) a favor de «Faessa Internacional, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

11069 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de abril de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	67,670	67,930
1 dólar canadiense .....	59,336	59,632
1 franco francés .....	15,537	15,614
1 libra esterlina .....	138,885	139,691
1 franco suizo .....	39,400	39,667
100 francos belgas .....	224,839	226,455
1 marco alemán .....	35,700	35,932
100 liras italianas .....	8,021	8,062
1 florin holandés .....	32,919	33,126
1 corona sueca .....	15,384	15,478
1 corona danesa .....	12,812	12,886
1 corona noruega .....	13,116	13,192
1 marco finlandés .....	16,889	16,976
100 chelines austríacos .....	484,915	490,292
100 escudos portugueses .....	137,933	139,029
100 yens japoneses .....	30,960	31,150

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

11070 ORDEN de 20 de marzo de 1979 sobre cambio de dominio de viveros flotantes.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes de cambio de dominio instruido a instancia de los peticionarios que figuran en la relación anexa a esta Orden, para llevar a efecto la transmisión de la concesión administrativa de los viveros flotantes de cultivo que se indican en la misma,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además han sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compra-

venta, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amanat.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

#### RELACION QUE SE CITA

Peticionario: Don Eduardo Martínez Lemos.  
Vivero denominado: «Josefa» (mejillón).  
Orden ministerial de concesión: 18 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 154).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don José Luis Díaz del Río.

Peticionario: Don Juan Ordóñez Alcalde.  
Vivero denominado: «J. Ordóñez» (mejillón).  
Orden ministerial de concesión: 21 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 270).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña María del Carmen Beltrán Friero.

Peticionario: Don Manuel Barroso Castro.  
Vivero denominado: «Lajes número 2» (mejillón).  
Orden ministerial de concesión: 7 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 243).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Victorio García Dios.

Peticionario: Don Manuel Cao Alvarez.  
Vivero denominado: «San Bartolomé número 2» (mejillón).  
Orden ministerial de concesión: 23 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña Pastora Boubeta Santomé.

Peticionario: Doña María Manuela Lojo Dean.  
Vivero denominado: «F. T. número 7» (mejillón).  
Orden ministerial de concesión: 12 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 181).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Romero Oterial.

Peticionario: Don Vicente Sobradelo Cebreiro.  
Vivero denominado: «Muñiz número 12» (mejillón).  
Orden ministerial de concesión: 10 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 19).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don José Romero Bravo.

Peticionario: Don Ramón Rey Domínguez.  
Vivero denominado: «Meis número 3» (mejillón).  
Orden ministerial de concesión: 16 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 8).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don José Andrés González Pena.

Peticionario: Doña María del Carmen Blanco Otero.  
Vivero denominado: «Tori número 1» (mejillón).  
Orden ministerial de concesión: 26 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 132).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Ramón Seijas Otero.

Peticionario: Don Carmelo Varela Cacabelos.  
Vivero denominado: «H. V. número 3» (ostrá).  
Orden ministerial de concesión: 21 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 181).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don José María Daparta Leiro.

Peticionario: Doña María Teresa Devesa Muñiz.  
Vivero denominado: «Nuri» (mejillón).  
Orden ministerial de concesión: 31 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 286).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña Rudesinda Allo Maestu.

Peticionario: Don José Devesa Fernández.  
Vivero denominado: «Pedemar número 2» (ostrá).  
Orden ministerial de concesión: 4 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 300).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Rodiño Castro.

Peticionario: Don Antonio Blanco Leis.  
Vivero denominado: «Lolita» (mejillón).  
Orden ministerial de concesión: 7 de octubre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 250).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Esteban Pouso Fontán.

Peticionario: Don Manuel Abuín Braña.  
Vivero denominado: «Places número 2» (mejillón).  
Orden ministerial de concesión: 24 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 76).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen Segade Segade.

Peticionario: Doña Juana Pérez Chozá.  
Vivero denominado: «Luisa número 1» (mejillón).  
Orden ministerial de concesión: 19 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 201).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Silva Vidal.

Peticionario: Don Francisco Bermúdez Martínez y hermanos.  
Vivero denominado: «R. S. número 2» (mejillón).  
Orden ministerial de concesión: 2 de agosto de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 248).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña Dora Rodríguez Ordóñez.

Peticionario: Don Edeliro Otero Méndez.  
Vivero denominado: «Otero IV» (mejillón).  
Orden ministerial de concesión: 30 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 151).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña Joaquina Domínguez Domínguez.

Peticionario: Doña Dolores Piñeiro García.  
Vivero denominado: «Lola X» (mejillón).  
Orden ministerial de concesión: 14 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 148).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Padín Casal.

Peticionario: Don Manuel González Casal.  
Vivero denominado: «Ela VII» (mejillón).  
Orden ministerial de concesión: 30 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 151).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Ochoa Vidal.

Peticionario: Don Antonio Oubiña Portas.  
Vivero denominado: «Oubiña número 2» (mejillón).  
Orden ministerial de concesión: 2 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 62).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Joaquín Doval Portas.

Peticionario: Don Francisco Santaya Vidal.  
Vivero denominado: «Buena Suerte» (mejillón).  
Orden ministerial de concesión: 18 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 154).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don José Eduardo Vidal Pérez.

## MINISTERIO DE CULTURA

**11071** RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de carácter nacional a favor del edificio del Asilo-Hospital de «Nuestra Señora de la Paz» en Sevilla.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,  
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico de carácter nacional a favor del edificio del Asilo Hospital de «Nuestra Señora de la Paz», en Sevilla.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Sevilla que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 29 de marzo de 1979.—El Director general, Evelio Verdera y Tuells.